



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 01329-2024-PRODUCE/DGPA**

20/11/2024

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 00034767-2024 de fecha 13 de mayo de 2024, presentada por la señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES**, y el INFORME N° 00082-2024-MGARCIAE; de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00034767-2024-E del visto, la señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES**, identificada con DNI N° 40282960, con domicilio en Mz B1, Lt 15, Asociación Nuevo Amanecer, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del “cambio de titular de permiso de pesca otorgado al señor ABELINO RAMIREZ TREBEJO, a través de la Resolución Directoral N° 429-2017-PRODUCE/DGPA, para operar la embarcación pesquera **ANCON SOL Y MAR** con matrícula **CO-53650-BM**”.

2. El artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, el Reglamento); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

4. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XDPCPDOK

“(...)

34.1. *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*

34.2 *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

(...)

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.*

(...)”

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

6. De la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que con **Resolución Directoral N° 429-2017-PRODUCE/DGPA**, se otorga a favor del señor **ABELINO RAMIREZ TREBEJO** el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **ANCON SOL Y MAR** con matrícula **CO-53650-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273 “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XDPCPDOK

- **Características de la embarcación pesquera artesanal:**

Arqueo bruto: 1.89

Eslora: 6.60 m

Manga: 2.50 m

Puntal: 0.95 m

- **Recursos a extraer:** *Todos a excepción de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.*
- **Artes y aparejos de pesca:** *Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.*

7. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: **1)** Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444); **2)** Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, emitido por la autoridad marítima, y **3)** Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

8. Ahora bien, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por la señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES**, se determinó que no cumplía con requisito 3), indicado en el considerando precedente, toda vez que de no se ha cumplido con presentar la copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, asimismo tampoco han indicado en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en el caso que cuenten con el derecho de propiedad inscrito.

9. En razón a ello, a través de la **Carta N° 00000886-2024-PRODUCE/DGPA**, se comunica a la administrada, dicha situación, otorgándole un plazo máximo de (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la citada carta, a efectos que remita la información y/o documentación destinada a absolver la observación, en mención, sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la administrada, no han emitido respuesta alguna, sobre ello.

10. Cabe señalar que la precitada **Carta N° 00000886-2024-PRODUCE/DGPA**, fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)¹, con fecha **02 de setiembre de 2024** conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario - SITRADO del Ministerio de la Producción. Por consiguiente, el plazo para presentar la información y documentación destinada a subsanar la observación comunicada a través de dicha carta venció **el 16 de setiembre de 2024**; sin embargo, a la fecha, la administrada no han cumplido con presentar la referida información y/o documentación dentro del plazo previsto para tal efecto;

¹ En concordancia con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, publicado con fecha 22 de abril de 2020.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XDPCPDOK

11. El numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

12. El artículo 202 de la citada Ley, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de la administrada declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

13. Para el caso en particular, se advierte que, a la fecha, la administrada no han cumplido con remitir la documentación e información destinada a subsanar la observación comunicada a través de la **Carta N° 00000886-2024-PRODUCE/DGPA**, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado la carta en mención.

14. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, a favor de la señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES**, para operar la embarcación pesquera **ANCON SOL Y MAR**, con matrícula **CO-53650-BM**.

15. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, con el INFORME N° 00082-2024-MGARCIAE; de conformidad con lo establecido en lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias; así como en el literal I) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, presentado por la señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES**, a través de la **Hoja de Trámite N° 00034767-2024**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La señora **CHELA AMANDA PEREZ FLORES** se encuentra facultada a presentar nuevamente la solicitud para cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; dandocumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XDPCPDOK

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XDPCPDOK